

REF.: Ordena reintegro de pagos percibidos en el marco de la bonificación para el cuidado de niños o niñas menores de dos años establecida en la “Línea de Emergencia Laboral Reactivación Covid-19” del Decreto N° 28 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2968/

SANTIAGO, 7 de septiembre 2022.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en el artículo 77 de la Ley N° 21.306, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en las glosas 7, 11 y 14 asociadas a la partida 15-05-01-24-01-090 de la Ley, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; el Decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 625 de 23 de septiembre de 2020, del Subsecretario del Trabajo, que califica situación de emergencia laboral que indica, y activa implementación de la Línea Emergencia Laboral COVID-19 del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en los términos y condiciones que indica y sus modificaciones; el Decreto Exento N°101, de 13 de mayo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone orden de subrogación del Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que a este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo le corresponde administrar la bonificación para el cuidado de niños o niñas menores de dos años de la Línea de Emergencia Laboral Reactivación Covid-19, regulada en el Decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en la Resolución Exenta N° 625, de 2020, de la Subsecretaría del Trabajo, citados en el Visto.
2. Que mediante solicitud N° 2798288, de 2 de mayo de 2022, la trabajadora doña Viviana Soledad Araneda Méndez, cédula nacional de identidad N° 14.607.029-9, postuló a la bonificación para el cuidado respecto de dos niños o niñas menores, cédulas nacionales de identidad N° 25.809.229-5 y N° 26.720.412-8.
3. Que este Servicio dio lugar a la postulación de ambos menores y otorgó pagos a la trabajadora antes referida ascendentes a la suma de \$ 400.000.-, mediante depósito bancario N° 583357127, de 13 de junio de 2022, en la Cuenta RUT de la trabajadora.
4. Que, mediante solicitud SOL-W 4375254, ingresada por la misma trabajadora beneficiaria, doña Viviana Soledad Araneda Méndez expuso que la cédula nacional de identidad N°25.809.229-5 postulada a la bonificación para el cuidado de niños o niñas menores de dos años, corresponde a su hija Julieta Antonella Sanhueza Araneda, que falleció con anterioridad al momento de la postulación, concesión y pago del beneficio, acompañando certificado de defunción de la menor.

5. Que, habiendo constatado este Servicio que no se ajusta a derecho el pago respecto de la menor Julieta Antonella Sanhueza Araneda, resulta imperioso disponer el reintegro de dicha suma y dejar sin efecto el beneficio concedido respecto de esta menor.

6. Que el artículo 77 de la ley N.º 21.306 dispone:

En el evento de que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo constata pagos en exceso o indebidos de las bonificaciones o subsidios que le corresponda administrar, incluyendo aquellos contemplados en programas de capacitación, intermediación laboral y de empleo, entre otros, que las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público le entreguen a dicho Servicio Nacional, dispondrá el reintegro de los fondos, debidamente reajustados, de acuerdo con la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha del pago y la fecha del reintegro.

La orden de reintegro de los fondos deberá constar en una resolución que otorgará un plazo de cinco días hábiles desde su notificación para reintegrar los recursos recibidos o interponer un recurso de reposición. En esta instancia el interesado deberá acompañar todos los antecedentes en que funde su pretensión. Todas las resoluciones que se dicten con ocasión de este procedimiento serán notificadas por correo electrónico al interesado.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior sin que se hubiese realizado el reintegro, o rechazada la reclamación a que se refiere el inciso segundo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo remitirá a la Tesorería General de la República una nómina que incluya la individualización de los deudores y el monto adeudado en unidades de fomento, para que ésta proceda a retener de la devolución de Impuesto a la Renta y de cualquiera otra devolución o crédito fiscal, las sumas percibidas indebidamente o en exceso.

Asimismo, corresponderá al Servicio de Tesorerías ejercer la cobranza judicial o administrativa de las cantidades pagadas en exceso o percibidas indebidamente de que trata este artículo, de conformidad a las normas que regulan a dicho servicio.

Los dineros retenidos de la devolución de Impuesto a la Renta y de cualquiera otra devolución o crédito fiscal deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación.

Si el monto de la devolución de Impuesto a la Renta y de cualquier otra devolución o crédito fiscal fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación de quien haya percibido en exceso este subsidio, por el saldo insoluto.

Corresponderá a la Tesorería General de la República informar mensualmente al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo acerca de los deudores y los montos de subsidio que haya retenido de la devolución de Impuesto a la Renta y de cualquiera otra devolución o crédito fiscal.

7. Que, en consecuencia, trabajadora beneficiaria, doña Viviana Soledad Araneda Méndez, debe reintegrar a SENCE los montos percibidos con ocasión de la bonificación para el cuidado de niños o niñas menores de dos años, concedida respecto pago respecto de la menor Julieta Antonella Sanhueza Araneda, debidamente reajustados, de acuerdo con la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha del pago y la fecha del reintegro.

8. Que, de conformidad con las reglas del referido artículo 77 de la ley N.º 21.306, y tras aplicar las reglas sobre reajuste, se determinó que a esta fecha la suma a reintegrar asciende a \$200.000 (sin variación de IPC en el período).

Fecha de Pago	Monto Subsidio	IPC	Monto Reajustado
13-06-2022	\$200.000.-	Sin variación	\$200.000.-

9. Que todo lo expuesto no obsta a la mantención del beneficio otorgado respecto de el o la menor cédula nacional de identidad N°26.720.412-8.

10. Que se otorgará un plazo de cinco días hábiles desde la notificación por correo electrónico de la presente resolución, para reintegrar los recursos recibidos o interponer un recurso de reposición.

RESUELVO:

1. Déjase sin efecto la bonificación para el cuidado de niños o niñas menores de dos años de la Línea de Emergencia Laboral Reactivación Covid-19, otorgada a la trabajadora doña Viviana Soledad Araneda Méndez, cédula nacional de identidad N° 14.607.029-9, únicamente respecto de la menor Julieta Antonella Sanhueza Araneda, cédula nacional de identidad N° 25.809.229-5, dejando en todo caso vigente la bonificación otorgada respecto de el o la menor cédula nacional de identidad N° 26.720.412-8.

2. Requiérase a la trabajadora doña Viviana Soledad Araneda Méndez, cédula nacional de identidad N° 14.607.029-9, el reintegro por la suma de \$200.000.-, dentro del plazo de 5 días hábiles de la notificación de la presente resolución. El pago deberá ser efectuado mediante el botón de pago habilitado para tal efecto, en el sitio web <https://sistemas.sence.cl/portaldpagos/claveunica>.

3. En contra del presente acto administrativo procederá la interposición del recurso establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, al que se deberán acompañar todos los antecedentes fundantes de su pretensión, en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley N° 21.306.

4. En caso de que no se produzca el reintegro, o se rechace el recurso de reposición a que se refiere el resuelto precedente, remítanse los antecedentes a la Tesorería General de la República, para que ejerza la cobranza judicial o administrativa de la suma percibida en exceso o indebida.

5. Notifíquese por correo electrónico la presente resolución a la trabajadora doña Viviana Soledad Araneda Méndez, cédula nacional de identidad N° 14.607.029-9, al correo electrónico VIVIANA.ARA@HOTMAIL.COM

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**RODRIGO VALDIVIA LEFORT
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

RVL/PAV/BTG/GLJ

Distribución:

- Oficina de Partes
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
- Unidad de Subsidios al Empleo